



AUTORIZA AL CENTRO DE INVESTIGACIÓN ECOS LTDA. PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAISO, - 3 MAR. 2017

R. EX. Nº **792** _____

VISTO: Lo solicitado por Centro de Investigación Ecos Ltda., mediante carta C.I. SUBPESCA Nº 1303, de fecha 1 de febrero de 2017; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Informe Técnico (P.INV.) Nº 43/2017 contenido en Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 43/2017, de fecha 16 de febrero de 2017; los Términos Técnicos de Referencia de la pesca de investigación denominada "**Caracterización Biótica de la Reserva Marina Pullinque, Región de Los Lagos**"; lo dispuesto en las Leyes Nº 19.880, 20.560 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991; en el D.F.L. Nº 5 de 1983, los D.S. Nº 1584 de 1934, Nº 683 de 1980, Nº 168 de 1985 y Nº 147 de 1986, Nº 133 de 2003, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta Nº 5760 de 2016, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

CONSIDERANDO:

Que mediante carta citada en Visto, el Centro de Investigación Ecos Ltda., solicita a esta Subsecretaría la autorización para desarrollar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia de la pesca de investigación denominada "**Caracterización Biótica de la Reserva Marina Pullinque, Región de Los Lagos**", en el marco de la adjudicación realizada por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura mediante Resolución Exenta Nº 5760 de 2016.

Que el Departamento de Pesquerías, mediante Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 43/2017, citado en Visto, ha informado que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2º Nº 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto no tienen fines comerciales y tienen la finalidad de generar conocimiento científico de la biodiversidad marina bentónica de la Reserva Marina Pullinque, Región de Los Lagos, con fines de generar medidas de protección y conservación de esta biodiversidad.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de Pesca de investigación.

Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase al Centro de Investigación Ecos Ltda., R.U.T. N° 76.187.506-K, domiciliada en calle Quillota N° 1130, Viña del Mar, V Región, para efectuar una pesca de investigación de prospección de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia de la pesca de investigación denominada "**Caracterización Biótica de la Reserva Marina Pullinque, Región de Los Lagos**", elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en caracterizar los componentes bióticos de la Reserva Marina Pullinque, para establecer la línea de base del Plan de Manejo

3.- La pesca de investigación se efectuará por el término de 4 meses contados desde la fecha de publicación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Artículo N° 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuya zona de estudio corresponde a la Reserva Marina Ostrícola Pullinque, ubicada en la comuna de Ancud, provincia de Chiloé, X Región, establecida mediante D.S. N° 133 de 2003, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

4.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, la peticionaria podrá extraer, mediante buceo semiautónomo con la utilización de Hooka, los siguientes ejemplares:

Nombre científico	Nombre común	Total peso
<i>Ostrea chilensis</i>	Ostra chilena	50 kg.
<i>Aulacomya ater</i>	Cholga	50 kg.
<i>Venus antiqua</i>	Almeja	50 kg.
<i>Mulia edulis</i>	Taquilla	50 kg.
<i>Pyura chilensis</i>	Piure	50 kg.
<i>Chondracanthus chamissoi</i>	Chicoria de mar	50 kg.
<i>gracilaria chilensis</i>	Pelillo	50 kg.

Una vez registrada la información, los ejemplares serán devueltos vivos al mismo sitio de su captura o extracción.

5.- Los buzos artesanales participantes en la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza, deberán estar inscritos en el Registro Pesquero Artesanal, contar con inscripción sobre los recursos objeto del estudio y mantener toda la documentación necesaria al día, de acuerdo a la normativa vigente para el desarrollo de labores de muestreo.

6.- Para efectos de la presente pesca de investigación, se exceptúa la peticionaria del cumplimiento de las siguientes medidas de administración:

- a. Vedas y Talla mínima de extracción para el recurso ostra chilena, establecidas mediante D.S. N° 168 de 1985, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
- b. Veda y Talla mínima de extracción para el recurso cholga, establecidas mediante D.S. N° 147 de 1986, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
- c. Talla mínima de extracción para el recurso almeja, establecida mediante D.S. N° 1584 de 1934, modificado por el D.S. N° 683 de 1980, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

7.- La peticionaria deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, con a lo menos dos días Hábiles de anticipación, las fechas y lugares en que se realizarán las jornadas de muestro, para su control y fiscalización.

8.- La solicitante deberá elaborar un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga a lo menos información de la obtención de muestras, de los materiales y métodos ocupados. Asimismo, se deberá entregar una base de datos, en formato EXCEL, conteniendo: localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

Además, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato *shape* el cual deberá estar en coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al *datum WGS-84* considerando como atributo la categoría antes mencionada.

Lo anterior deberá ser entregado dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, y deberá entregarse impreso por medio de una carta conductora a la cual se le deberá adjuntar un dispositivo de respaldo digital que contenga una copia del informe más la base de datos solicitada.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

9.- Designase a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

10.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

11.- La peticionaria designa como persona responsable de esta pesca de investigación, a don miguel Espíndola Rojas, R.U.T. N° 12.137.108-1, de su mismo domicilio.

12.- La solicitante deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente Resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en el Título IX y X de la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

13.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

14.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

15.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

16.- Transcribese copia de esta resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y a la División Jurídica de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA Y A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

